



Bogotá, D.C.

Doctora  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaría General  
Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
[comision.tercera@camara.gov.co](mailto:comision.tercera@camara.gov.co)  
Ciudad

Fecha Radicado: 06/12/2022 16:45:18  
Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 049 de 2022  
Folios: 12  
Anexos: 0  
Remitente: DESPACHO DEL MINISTRO-  
Destino: CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Asunto:** Concepto Proyecto de Ley No. 049 de 2022 Cámara  
*“Por medio del cual I) se crea el programa “Empresario del  
Campo” II) Se protege a los arrendatarios del predio en el marco  
del programa y III) Se crea un incentivo tributario.”*

Doctora Martínez,

En atención a su solicitud; de manera atenta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), conforme a nuestras competencias dispuestas en el Decreto 1985 de 2013<sup>1</sup>, se permite presentar concepto frente al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 049 de 2022 Cámara *“Por medio del cual I) se crea el Programa “Empresario del Campo” II) Se protege a los arrendatarios del predio en el marco del programa y III) Se crea un incentivo tributario”*, en los siguientes términos:

## I. Contenido del Proyecto de ley

El proyecto legislativo puesto a consideración de esta cartera ministerial tiene por objeto crear espacios de articulación entre empresarios, pequeños y medianos productores y campesinos, para la generación de ingresos e inclusión productiva en el sector agropecuario. Para el efecto, consta de diecisiete (17) artículos divididos en cuatro (4) capítulos como se muestra a continuación: I. Programa *“Empresario del campo”*; II. Del contrato y la modalidad de ejecución y Protección al arrendatario; III. Incentivo *“Empresario del campo”*; y, IV. Otras disposiciones.

## II. Consideraciones al Proyecto de Ley

### • Artículo 1

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.



El artículo 1 del Proyecto de Ley a la letra dice:

**“Artículo 1. Objeto.** *Crear espacios de articulación entre Empresarios, Pequeños Productores, Medianos Productores y Campesinos que permitan la generación de beneficios en términos de generación de ingresos, inclusión productiva y comercial, garantía de la seguridad alimentaria nacional, e impacto en la productividad y competitividad del sector agropecuario del país.”* (Subrayado nuestro)

Frente al objeto del proyecto legislativo no es claro los usos de espacios de articulación propuestos, los cuales a nuestro parecer hacen más referencia a Mesas técnicas. Adicionalmente, el ámbito de aplicación del proyecto de ley es amplio, donde el termino inclusión productiva puede agruparlo.

Es preciso mencionar que, la Resolución 209 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el Plan Nacional para apoyar y consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.3.3. del Acuerdo Final de Paz, cuyo objetivo es aumentar la generación de ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria a partir del fortalecimiento del emprendimiento, la asociatividad, el financiamiento y la gestión de riesgos como mecanismos de inclusión productiva en la ruralidad.

Además, el referido plan define la inclusión productiva como: *“situación en la que se cumple el objetivo de que los pobladores, los campesinos, los pequeños productores, los microempresarios y los trabajadores rurales perciban ingresos remunerativos, accedan al sistema de protección social y se integren exitosamente a lo largo de toda la cadena de producción, procesamiento y comercialización de las apuestas productivas de su territorio”*<sup>2</sup>.

- **Artículo 3**

El artículo 3 del Proyecto de Ley reza:

**“Artículo 3. Generalidades del Programa.** *El programa que reglamente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá por objeto promover la ejecución de proyectos que fortalezcan la productividad y competitividad del sector agropecuario en todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión productiva de los pequeños y medianos productores que se enmarquen en la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria –ACFC–, y propiciando las condiciones que conlleven a garantizar el derecho progresivo a la*

<sup>2</sup>

<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000209%20DE%202020.pdf>



*alimentación de todos los colombianos y fomento a la producción interna.”*  
(Subrayado nuestro)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 1985 de 2013<sup>3</sup> el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) tiene como propósito promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de la formulación de la política, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, específicamente en los relacionados con las capacidades productivas y generación de ingresos.

En desarrollo de la Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional mediante el MADR formuló el Proyecto *“Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad – El Campo Emprende”* cuyo objeto es contribuir a mejorar las condiciones de vida, ingresos y empleo en los territorios rurales más pobres de Colombia, mediante la operación de cuatro (4) componentes: a. Formación de capital social asociativo y desarrollo empresarial; b. Desarrollo y fortalecimiento de los activos financieros; c. Gestión del conocimiento, capacidades y comunicaciones; y d. Coordinación del proyecto.

Para el efecto, la Resolución 123 de 2022<sup>4</sup> del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reguló el marco institucional, los mecanismos de acceso, asignación de recursos y operación del Proyecto *“El Campo Emprende”* de este ente ministerial. Además, la referida resolución estableció como objetivo del Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad – El Campo Emprende, fortalecer las capacidades productivas de la población rural en las áreas de intervención, incrementando el capital social, humano, físico, financiero y natural de las familias rurales en extrema pobreza de las áreas de intervención.

También, la norma ibidem en el artículo 8 consagró lo relacionado con el manual de operaciones como aquel documento en el que se establece el conjunto de reglas de operación y funcionamiento del proyecto, así como los temas respecto a la organización, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y gestión financiera, en el marco de los convenios, acuerdos o alianzas que se establezcan.

En este orden de ideas, el propósito señalado en el programa del proyecto legislativo denominado *“Empresario del Campo”* se encuentra en el programa *“El Campo Emprende”* a cargo de esta cartera ministerial, por tal motivo no se requiere otro proyecto normativo de política para estas actividades.

#### • Artículo 4

---

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el marco institucional, los mecanismos de acceso, asignación de recursos y operación del Proyecto Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad – El Campo Emprende.



El artículo 4 del Proyecto de Ley dispone:

**“Artículo 4. Líneas de proyecto.** Para lograr el objeto del programa se deberán tener en cuenta las siguientes líneas de proyecto:

1. Extensión agropecuaria y asistencia técnica en los términos establecidos en la Ley 1867 de 2017.
2. Fomento a la comercialización de los pequeños y medianos productores que se enmarquen en la agricultura campesina, familiar y comunitaria.
3. Fortalecimiento de las capacidades productivas, a través de la inversión en infraestructura productiva, transferencia de tecnología en los procesos productivos, promoción y fomento a la asociatividad, entre otros.” (Subrayado nuestro)

Respecto al artículo 4 del proyecto legislativo, se sugiere mayor claridad en el sentido de definir que son “líneas de proyecto”, toda vez que no es claro si son diferentes tipos de proyectos o son componentes que debe contener el proyecto.

Aunado a lo anterior, se recomienda modificar el numeral 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley, debido a que la Ley 1876 de 2017<sup>5</sup> crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y establece lo relacionado con la extensión agropecuaria y la asistencia técnica, y no la Ley 1867 de 2017 que se indica en el proyecto legislativo.

- **Artículo 5**

El artículo 5 del Proyecto de Ley señala:

**“Artículo 5. Jurisdicción de las intervenciones.** El programa del “Empresario del Campo” se desarrollará en las áreas rurales con vocación productiva agropecuaria, en coherencia con los planes de ordenamiento territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento productivo y ambientales, vigentes.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con la cadena de valor de la línea productiva, se podrán desarrollar proyectos en las áreas urbanas de los municipios del país.

**Parágrafo 2.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del programa del “Empresario del Campo”, podrá contener una o varias líneas de las que habla el artículo 4 de la presente Ley.” (Subrayado nuestro)

---

<sup>5</sup> Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.



Es preciso mencionar que, según el Decreto 1985 de 2013<sup>6</sup>, el marco de intervención del MADR son solamente las zonas rurales, puesto que las áreas urbanas son de competencia de otras entidades. Por tanto, se sugiere consultar con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como encargado de la formulación de programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema según el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016<sup>7</sup>.

- **Artículo 6**

El artículo 6 del Proyecto de Ley señala:

***“Artículo 6. Manual Operativo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus entidades adscritas y vinculadas, a través de una Comisión Institucional que se cree para tal fin, realizarán el manual operativo del programa “Empresario del Campo”, procesos y procedimientos, que deberá contemplar como mínimo los siguientes elementos:*

1. *Beneficiarios directos (Empresarios y grandes productores) indirectos (Pequeños y medianos productores - ACFC-)*
2. *Requisitos y mecanismos de ingreso.*
3. *Rol del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
4. *Rol de la Entidad Pública Ejecutora (Entidad Adscrita o Vinculada) de acuerdo con la línea del proyecto postulado.*
5. *Rol de la Empresa en proyectos con inversión del Presupuesto General de la Nación.*
6. *Rol de los campesinos y pequeños y medianos productores en proyectos con inversión mixta con Grandes productores y empresarios.*
7. *Formalización Laboral*
8. *Seguimiento y responsabilidad social de la empresa privada.”*

En lo que tiene que ver con el artículo 6 del proyecto de ley, este ente ministerial considera que los elementos de los manuales operativos no deben definirse en leyes por la inflexibilidad que genera y condiciona de manera inicial el éxito de las intervenciones.

- **Artículo 8**

El artículo 8 del Proyecto de Ley reza:

---

<sup>6</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

<sup>7</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social



**“Artículo 8. Etapas del Programa.** La entidad que tenga a su cargo la puesta en marcha tendrá en cuenta las siguientes etapas:

**1. Manifestación de interés por parte del empresario.** Una vez establecido y publicado el Manual Operativo del Programa “Empresario del Campo”, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el contribuyente que pretenda optar por el incentivo descrito en el artículo 14 de la presente Ley, podrá postular el proyecto de su interés ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o seleccionar de una lista de iniciativas o proyectos de las entidades del sector, de acuerdo con la Línea de proyecto de su interés, para lo cual deberá presentar manifestación suscrita por el Representante legal de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Manual Operativo.

La manifestación deberá contener como mínimo: Línea y tipo de proyecto, etapa de ejecución, costo total de proyecto, aporte del empresario; y deberá adjuntar el proyecto estructurado junto con los respectivos soportes de conformidad con el manual operativo y procedimientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**2. Estructuración de proyectos.** para los casos en los cuales sean las empresas y/o grandes productores quienes estructuren el proyecto, de acuerdo con la Línea de Proyecto, será la entidad nacional competente quien deberá realizar la evaluación y emitir concepto de viabilidad integral del proyecto, el cual será notificado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con el proceso.

**3. Viabilización de los proyectos.** Será la entidad nacional competente quien deberá realizar la evaluación y emitir concepto de viabilidad integral del proyecto, de acuerdo con la línea de inversión seleccionada, y de conformidad con la normatividad vigente.

**4. Aprobación de los Proyectos.** Emitido el concepto de viabilidad del proyecto por parte de la entidad competente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobará mediante acto administrativo la ejecución del proyecto en aras de hacer seguimiento al otorgamiento del incentivo de que habla el artículo 14 de la presente Ley.

**5. Ejecución del proyecto.** Posterior a la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del proyecto, la entidad a cargo del proyecto, procederá a la suscripción del contrato de colaboración de que trata el artículo 14 de la presente Ley.

**6. Seguimiento.** El seguimiento y reporte de cumplimiento del proyecto estará a cargo de la entidad nacional responsable del proyecto designada por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien deberá presentar



*trimestralmente los informes de ejecución ante el Ministerio de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin en el manual operativo.*

**7. Certificación de cumplimiento para acceder al incentivo.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo concepto de la Entidad pública ejecutora, será la entidad encargada de emitir la certificación de cumplimiento de la empresa, de conformidad con lo establecido en el manual operativo del Programa "Empresario del Campo", a efectos de recibir el incentivo de que habla el artículo 14 de la presente Ley.*

**Parágrafo 1.** *La entidad pública ejecutora deberá impulsar el programa "Empresario del Campo" desde sus programas o proyectos misionales, para lo cual deberá ajustar sus manuales y procedimientos, a efectos que no se presenten incongruencias normativas.*

**Parágrafo 2.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará el programa "Empresario del Campo" dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley."*

Respecto al numeral 1 del artículo 8 del proyecto legislativo, consideramos que es riesgoso definir un programa en un proyecto de Ley, puesto que condiciona la operación y los ajustes son inviables. Adicionalmente, no es claro el rol del empresario, si es inversionista o aliado comercial u otro. Adicionalmente, estimamos que se debe definir la entidad nacional competente mencionada en el numeral 2 del referido artículo.

En lo que tiene que ver con el numeral 3, sugerimos especificar los elementos que se abordan en evaluaciones de viabilidad integrales.

Frente al numeral 4, se sugiere indicar la entidad que ejecuta, así como las que emiten el concepto de viabilidad del proyecto, debido a que son estas las que deberían expedir los actos administrativos y no el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En lo relacionado con el numeral 6 sobre seguimiento, las entidades tienen a cargo la supervisión general de proyecto, por lo cual, el MADR no podría hacerse cargo de este proceso.

- **Artículo 12**

El artículo 12 del Proyecto de Ley indica:

**"Artículo 12. Contrato de Arrendamiento.** *Los contratos de arrendamiento que se suscriban en el marco del programa "Empresario del Campo" contendrán una cláusula que así lo indique."*



Se recomienda definir entre quienes se celebrarán dichos contratos.

- **Artículo 13**

El artículo 13 del Proyecto de Ley establece:

**“Artículo 13. Mecanismo de protección.** Los Jueces de la República, así como las autoridades administrativas, reconocerán la existencia de los contratos de arrendamiento suscritos en el marco del presente programa, y a los arrendatarios como terceros de buena fe, en los procesos en los cuales tengan por objeto definir la titularidad del Derecho de dominio en procesos de pertenencia, remate de inmuebles en procesos ejecutivos o liquidatarios, o procesos de adjudicación de baldíos o cualquier otro proceso tendiente a la clarificación del dominio de los bienes.

*En consecuencia, se abstendrán de ordenar el desalojo de dichos predios por parte del arrendatario, y ordenarán a este consignar los cánones en la cuenta de depósitos judiciales destinada para tal fin, por el plazo estipulado en el contrato de arrendamiento.*

**Parágrafo 1.** *El arrendatario podrá oponerse a la entrega del inmueble de acuerdo con lo establecido en el artículo 309 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.*

**Parágrafo 2.** *Los Jueces de la Republica y las Autoridades administrativas, tomarán todas las medidas conducentes para que el arrendatario de un predio en el marco del programa “Empresario del Campo” no se vea perjudicado con el proceso judicial o administrativo, respetando el plazo pactado en el contrato.*

**Parágrafo 3.** *El presente capítulo no le será aplicable al arrendatario que se encuentre en mora del pago de sus cánones.”*

El contenido del artículo pretende establecer un mecanismo de protección para los contratos de arrendamiento que se celebren en el marco de programa “*Empresario del Campo*”, no obstante, se considera que el reconocimiento de la existencia de los contratos de arrendamiento no requiere una norma especial en este sentido, dado que por regla general su existencia depende del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas civiles para su validez, y estos son los requisitos que se deben evaluar para determinar la existencia de un negocio jurídico.

De esta manera, la medida limita la actividad judicial y administrativa al establecer que todo arrendatario será considerado como tercero de buena fe, valoración que debe ser realizada por la autoridad judicial, en el marco de cada proceso y de acuerdo con las evidencias y pruebas allegadas al mismo, en especial en donde el derecho de dominio se encuentre en litigio o discusión, garantizando así la





autonomía de la Rama Judicial y la imparcialidad de la actuación de las autoridades administrativas. No obstante, sobre el particular se recomienda solicitar concepto directamente al Ministerio de Justicia y del Derecho de conformidad con sus funciones dispuestas en el Decreto 1427 de 2017<sup>8</sup>.

Aunado a lo anterior y considerando que los predios baldíos de la Nación hacen parte de los bienes que tienen destinación específica para la Reforma Rural Integral pactada en el Acuerdo de Paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se sugiere no incluir los procesos de adjudicación de baldíos, dadas las restricciones previstas en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994<sup>9</sup>, salvo que el proyecto incluya componentes que apunten al cumplimiento del punto 1 del acuerdo de paz.

Ahora bien, considerando el objetivo de establecer un mecanismo que procure seguridad jurídica, se sugiere que se establezca en este acápite con mayor precisión: i) En qué eventos serán aplicables los contratos de arrendamiento en el marco del programa y si deben ser identificados en el proyecto que se presente ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; ii) Temporalidad de los contratos; iii) Imposibilidad de realizarse en predios baldíos de la Nación, salvo que sea la autoridad de tierras quien lo celebre y se desarrollen los postulados del acuerdo de paz; iv) Condiciones de participación en el proyecto de pequeños productores y propietarios campesinos; y v) Cuales serían las consecuencias frente al arrendatario que difieren del régimen general de responsabilidad del arrendador.

De otro lado, se invita a pensar en otras estrategias que brinden seguridad jurídica como la constitución de pólizas de seguro en el marco del proyecto o la temprana identificación de aquellas circunstancias como medidas cautelares, procesos de remate, iniciación de procesos especiales agrarios, pueden ser verificadas mediante el estudio del Folio de Matrícula Inmobiliaria previo a la formulación del proyecto por lo que se podrían mitigar los efectos de seguridad jurídica de las inversiones que se realicen en estos predios.

Finalmente, se considera necesario que el capítulo sobre arrendamientos establezca con claridad que esta medida no es aplicable a los procesos de restitución de tierras regulados por la Ley 1448 de 2011<sup>10</sup>.

- **Artículo 14**

El artículo 14 del Proyecto de Ley reza:

---

<sup>8</sup> Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho.

<sup>9</sup> Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.



**“Artículo 14. Incentivo Tributario para Empresarios.** Adiciónese el párrafo 9 al artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**“Parágrafo 9. Incentivo Tributario.** Créase un incentivo tributario para fomentar el ingreso al programa Empresario del Campo, consistente en el descuento un monto específico en el impuesto de renta y complementarios como se indica a continuación:

**1. Para proyectos mixtos:** Se podrán deducir hasta el 70% de la inversión realizada en el proyecto del programa “empresario del Campo”, del impuesto de renta y complementarios.

**2. Para proyectos públicos:** Se podrán deducir hasta el 50% de la inversión realizada en el proyecto del programa “empresario del Campo”, del impuesto de renta y complementarios.

**3. Para proyectos de responsabilidad social:** Se podrán deducir hasta el 100% de los salarios o jornales pagados campesinos y/o pequeños productores o transferencia de tecnología debidamente acreditada en el marco del programa “Empresario del Campo”.

**Parágrafo 1. Sujetos del incentivo.** Serán sujetos del incentivo del Programa “Empresario del Campo”, las empresas del sector privado que se encuentren debidamente certificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el tipo de proyecto según el Artículo 4 de la presente ley.

**Parágrafo 2. Seguimiento a la aplicación del incentivo.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, hará seguimiento a la aplicación del incentivo a las empresas que accedan al programa, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitirá copia de las certificaciones que se expidan dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición”.

Al respecto, se recomienda consultar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como encargado de la definición, formulación y ejecución de la política económica y fiscal del Estado conforme al Decreto 4712 de 2008<sup>11</sup>, así como lo señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>12</sup> frente al análisis de impacto fiscal de los proyectos legislativos.

- **Artículo 16**

El artículo 16 del Proyecto de Ley propone:

**“Artículo 16. Líneas de Crédito y Garantías.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, articulará el programa “Empresario del Campo” con los programas relacionados con la Línea Especial de Crédito, Forward Anticipo

<sup>11</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>12</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



*en Especie y Estrategia de Comercialización Agropecuaria que permita fortalecer los proyectos que se presenten en el marco de la presente Ley.”*

Al respecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene a disposición un conjunto de instrumentos financieros e incentivos enmarcados en la política de financiamiento agropecuario, los cuales se canalizan a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), este cuenta con una oferta de Líneas de Crédito de Fomento Agropecuario que financia capital de trabajo e inversión de actividades agropecuarias, contribuyendo con el incremento de la productividad y competitividad agropecuaria en todo el territorio nacional, los cuales están sujetos a la demanda que se presente por parte de los productores.

De esta manera, en relación con el artículo 16 del Proyecto de Ley nos permitimos exponer que las Líneas Especiales de Crédito (LEC), son instrumentos con los cuales se disminuye el costo del servicio financiero, atenuando los costos de las actividades agroproductivas y permitiendo que un número mayor de productores agropecuarios accedan al crédito de fomento en condiciones preferenciales. Es preciso indicar que, son Líneas de Crédito de Fomento, enmarcadas en la Política Sectorial, que en su condición financiera contienen subsidio a la tasa de interés que es aportado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural u otro (Ente Territorial), concedido a favor de una persona individual o colectiva, a través de las cuales se financia de manera parcial o total las actividades agroproductivas y rurales, requeridas para el mejoramiento de la productividad, la adecuación de tierras o aquellos propósitos contemplados en la Ley.

Dentro de los instrumentos de financiamiento y Riesgos Agropecuarios, se encuentran las Líneas Especiales de Crédito (LEC), los certificados de Garantía, Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), entre otros, que se ofertan a los beneficiarios definidos en la Resolución 4 de 2021<sup>13</sup> de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) modificada por la Resolución 7 de 2021<sup>14</sup> de la CNCA. Por lo tanto, la actual normatividad puede cubrir los definidos en el Proyecto de Ley.

### **III. Conclusión**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural frente al Proyecto de Ley No. 049 de 2022 Cámara *“Por medio del cual I) se crea el Programa “Empresario del Campo” II) Se protege a los arrendatarios del predio en el marco del programa y III) Se crea un incentivo tributario”*, considera que este cuenta con elementos interesantes de articulación productor – empresario, sin embargo, por las razones anteriormente expuestas no es viable su implementación, debido a que no es claro el objeto del proyecto legislativo. Además, no se estima pertinente generar un programa a través

<sup>13</sup> Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones.

<sup>14</sup> Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

de este instrumento normativo, teniendo en cuenta que se pueden presentar inflexibilidades o inviabilidades que hagan imposible la operación del mismo.

Finalmente, gran parte de la propuesta actualmente se encuentra desarrollada a través de iniciativas como "El Campo Emprende" del MADR.

En estos términos y en el marco de las competencias asignadas a esta cartera ministerial, emitimos el presente concepto.

Cordialmente,

  
**CECILIA LÓPEZ MONTAÑO**  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Darío Fajardo - Viceministro de Desarrollo Rural *DF*  
Luis Alberto Villegas Prado - Viceministro de Asuntos Agropecuarios *LAVP*  
Revisó: Jaime Augusto Correa - Asesor Ministra *JAC*  
Manuel Camilo Mojica - Jefe Oficina Asesora Jurídica *MCM*  
Nicolas Peña Tenjo - Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos *NPT*  
Andrés Parra Cristancho - Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo *APC*  
Néstor Velásquez González - Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios (E) *NVG*  
Proyectó: Andrés Velandia - Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo *AV*  
Katherine García - Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos *KG*  
Lorena Prieto - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios *LP*  
Tramitó: César Giraldo - Viceministerio de Desarrollo Rural *CG*